Año: 2022 **Expediente: 15736/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO EL C. LIC. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y EL C. JORGE ANDRÉS CERVANTES AGUIRRE, REPRESENTANTE DE LA CAINTRA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

LXXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de Gobierno Digital

22 SEP 2022 12:31 hrs.

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Los que suscriben, **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre**, Presidente Municipal de Monterrey, **Luis Donaldo Colosio Riojas**, **C. Jorge Andrés Cervantes Aguirre Presidente de la Comisión de Jóvenes de la Cámara de la Industria y la Transformación (CAINTRA)**, en conjunto con las Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras;** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García** en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación los Artículos 1, 2, 3, 5, 22, 45, 50, 57, 62 y 66; y por derogación de los Artículos 63, 64, 65, 66, 92 y 93 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia mundial ocasionada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad covid-19 nos mostró muchas lecciones de vida, una de ellas es que las sociedades no se encuentran preparadas para el embate de fenómenos de tal magnitud. Esto generó diversas dificultades dentro de las estructuras organizacionales del Sector Público, lo que representa una serie de obstáculos que afectan el desarrollo social, humano y económico.

Si bien las afectaciones se presentaron primordialmente en la salud y en el desarrollo económico, en lo que concierne a la atención y prestación de servicios en la administración pública, los Gobiernos enfrentaron múltiples retos. El más evidente de ellos fue dar atención a trámites y servicios, así como mudar del modelo tradicional de gobierno, que requiere una amplia carga de papel y documentos físicos, a un modelo de gobierno digital. Esta evolución en la burocracia trajo como

consecuencia que los marcos normativos, acciones administrativas y uso de las tecnologías de la información se adaptaron a una nueva realidad.

Cada cambio generacional obliga a los gobiernos a innovar y adecuar sus procesos para la adopción de nuevas tecnologías. Sin embargo, fenómenos como la globalización, la digitalización de las sociedades, el surgimiento de una pandemia global y la capacidad de interacción entre gobiernos con la ciudadanía, las personas emprendedoras y las industrias, han sido factores que han potencializado la innovación y mejora continua en los procesos propios a la administración pública.

La innovación y la modernización del Estado debe de encontrarse en el corazón de la gestión pública. Máxime, en tiempos de emergencias y contingencias nacionales, en la búsqueda de una mejor eficiencia fiscal, así como en la adecuada gestión y aplicación de los recursos públicos.

En ese sentido, los Gobiernos Estatales han realizado un proceso histórico de modernización administrativa y digitalización de trámites y servicios durante la pandemia de la COVID-19 entre los años 2020 y 2022. No obstante, estos procesos dejaron entrever las necesidades y retos normativos e institucionales que enfrenta la administración pública para innovar. A su vez, hizo evidente que el perfil ciudadano ha evolucionado proporcionalmente al uso y expansión de las tecnologías de la información, convirtiéndose en perfiles cada vez más exigentes e informados.

En el año 2020 en México, el 91.8 por ciento de los usuarios de teléfono celular cuenta con un equipo inteligente, un 78.3 por ciento de la población urbana es usuaria de internet, mientras que en las zonas rurales representa el 50.4 por ciento[1]. Ello, demuestra que, en la actualidad, en nuestro país el uso de los servicios de internet es cada vez mayor. Si bien, los avances en las tecnologías de la información han sido mayúsculos, a la vez también somos víctimas de sus deficiencias respecto a la creación e implementación de los sistemas de identificación y autenticación de personas, así como de la vulnerabilidad ante el tráfico de datos personales en el entorno digital.

[1] Secretaria de Comunicaciones y Transportes (2020) Obtenido de: https://www.gob.mx/sct/prensa/en-mexico-hay-84-1-millones-de-usuarios-de-internet-y-88-2-millones-de-usuarios-de-telefonos-celulares-endutih-2020?idiom=es

En ese sentido, los servicios privados han desarrollado avances significativos en los sistemas de identificación y autenticación digital. Así mismo, diversas Administraciones Públicas se encuentran explorando soluciones para atender la suplantación de identidad, la falsificación de documentos digitales, y con ello, atender las limitaciones del mundo físico, por lo que la creación e implementación de sistemas de identificación digital son una necesidad para posibilitar conexiones confiables en todo el mundo, así como transacciones, provisión y recepción de servicios digitales.

El reconocimiento de una identidad digital centrada en la persona ciudadana es el pilar fundamental de la transformación de las Administraciones Públicas. Contar con una identidad digital permitirá que la ciudadanía tenga el control total de su información, tener características de interoperabilidad y trazabilidad. Esta modernización tendrá como beneficios directos la mejora en la prestación de servicios, la reducción de costes de procesos en papel, el adecuado resguardo de la información, y la simplificación en la prestación de servicios.

En 2013, el Estado de Nuevo León fue considerado como una Entidad pionera en materia de gobierno electrónico a nivel nacional, principalmente por la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado. Sin embargo, a casi 10 años de su publicación, la legislación perdió eficacia y por ende cayó en desuso. Debido principalmente al poco avance en políticas públicas y leyes en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como la falta del desarrollo de nuevas tecnologías que permitieran facilitar no solo la interacción entre sociedad y gobierno a través de plataformas digitales, sino un proceso de eficiencia, seguridad y certeza de actos administrativos en un entorno digital (de punta a punta) y la seguridad de la información. Al respecto, en la actualidad, de los 740 trámites posibles a realizar en la administración estatal, únicamente 27 pueden realizarse íntegramente de manera digital.

Por otro lado, el marco normativo del Estado de Nuevo León presenta desarmonización con las políticas de mejora regulatoria y simplificación administrativa. Aunado a ello, la ausencia de una política de mejora y digitalización en los trámites y servicios ha traído como consecuencia la inoperancia en la prestación de servicios gubernamentales para dar solución a las necesidades de la ciudadanía. Esto ha generado datos digitales desconcentrados y desenlazados, así como una desvinculación con el uso de herramientas digitales.

Como se mencionó, la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León trajo consigo avances considerables, el Estado aún no cuenta con una política integral de Mejora Regulatoria ni de Gobierno Digital, lo que hace evidente la necesidad de que Nuevo León cuente con ambas políticas, las cuales serán complementarias, permitiendo impulsar y alinear las acciones gubernamentales para convertir a la Administración Pública de Nuevo León en una Entidad Inteligente, que a través de la implementación de las tecnologías de la información, fortalecerá y maximizará los derechos humanos de su ciudadanía.

Las dificultades para brindar trámites y servicios digitales hoy en día han ocasionado que Nuevo León se ubique en el segundo lugar a nivel nacional en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa. Principalmente, evidenció diversas complejidades en las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, así como en quienes auxilian en la administración pública entre las que destacan: espacios de acceso a la información para realizar trámites y servicios digitales, la inexistencia de una identidad digital propia y del expediente digital para personas, asociaciones de la sociedad civil y empresas, así como la ausencia de una política de gobernanza de datos que se considera como un modelo de mejora y optimización del uso de la información cuyo principal objetivo es orientar, coordinar y definir reglas para la recolección, creación y uso de datos digitales, así como garantizar la seguridad en la generación, almacenamiento y monitoreo de los mismos.

Las Administraciones Públicas requieren innovar y hacer uso de tecnologías que permitan realizar comunicaciones exactas y sincronizadas, reduciendo o eliminando la necesidad de contar con un canal único de comunicaciones y al mismo tiempo brindar transparencia y trazabilidad en las acciones gubernamentales y documentos electrónicos generados por los Entes Públicos.

En este contexto, resulta prioritario establecer una Ley de Gobierno Digital innovadora que garanticen a las personas el derecho de acceso a las tecnologías para la realización de trámites y servicios digitales ante Entidades y Dependencias gubernamentales del orden estatal y municipal de manera ágil, sencilla y que contenga aspectos como:

- Los derechos y obligaciones de la ciudadanía en el ámbito digital;

- Las Políticas de Gobierno Digital, Gobernanza Tecnológica y gobernanza de datos a nivel Estatal y Municipal;
- La implementación de una Ventanilla Única Digital 100% interoperable;
- La modernización de las reglas de interoperabilidad basadas en registros descentralizados;
- La regulación de la trazabilidad de la información para su preservación en el tiempo;
- La homologación del Expediente Digital y actualización para personas físicas y morales;
- El reconocimiento de la identidad digital autogestionable;
- La regulación de la política de *cero papel* para el Estado y Municipios;
- La actualizan de reglas de Firma Electrónica Avanzada;
- La protección y seguridad de los datos personales.

Para ello, la nueva Ley de Gobierno Digital para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus Municipios debe contemplar una serie de reformas y adecuaciones a otros instrumentos jurídicos como lo son:

1. Ley Orgánica del Poder Legislativo.
2. Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa.
4. Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
5. Ley del Registro Civil.
6. Ley del Catastro.
7. Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
8. Ley del Instituto Registral y Catastral.
9. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
11. Ley de Archivos.
12. Ley de Justicia Administrativa.
13. Ley de Responsabilidades Administrativas.
14. Ley de Notariado Público.
15. Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León

En consecuencia, la expedición de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Nuevo León determina nuevas responsabilidades para los Poderes Públicos, por lo que deberán reformarse y adecuarse las atribuciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Es de destacarse que, la presente iniciativa en conjunto con las reformas necesarias para su correcta aplicación, derivan del trabajo conjunto que se ha realizado entre el sector empresarial del Estado de Nuevo León, en particular con la Comisión de Enlace Legislativo de CAINTRA como órgano de soporte y consulta, los municipios del área metropolitana encabezados por el Presidente Municipal de Monterrey y la bancada de Movimiento Ciudadano en el H. Congreso del Estado de Nuevo León. Esto, con el único objetivo de satisfacer las necesidades de la ciudadanía con respecto a la elaboración de trámites digitales y la protección de sus datos personales.

Es por lo anterior que sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por modificación los artículos 1, 2; fracciones V, XVII, XVIII, XXIV y XXXIV del artículo 3; fracciones XVI y XVII por adición de la fracción XVIII al artículo 5; fracciones IX y X por adición de la fracción XI al artículo 22; fracciones XVII y XVIII por adición de la fracción XIX al artículo 45; fracciones III y IV por adición de la fracción V del artículo 46; artículos 50, 57, 62 y 66; y por derogación de los artículos 63, 64, 65, 92 y 93 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene como objetivo crear el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como establecer las disposiciones y los principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que deben de sujetarse la Administración Pública Estatal, así como las bases generales concernientes a la Administración Pública Municipal, a través de la coordinación de acciones entre las autoridades y los sectores social y privado, procurando el uso de las tecnologías de la información, a fin de permitir el desarrollo económico del Estado, con base en principios de máxima eficacia y transparencia gubernamental.

Al efecto, esta Ley ordena la creación de un Catálogo Estatal de Trámites y Servicios que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales, sus requisitos, costos y términos de duración, **así como la disponibilidad de su gestión a través de herramientas digitales,** con el objetivo de generar seguridad

jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el Catálogo y su actualización será obligatoria.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Nuevo León y sus Municipios, reglamentaria del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, obligatorio para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales del ámbito estatal y municipal en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

...

...

...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IV. ...

V. **CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;**

VI. a XVI. ...

XVII. **Expediente digital ciudadano: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los entes públicos, asociados a personas físicas o jurídicas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;**

XVII BIS . Expediente digital de personas morales: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Entes Públicos, asociados a las personas morales reconocidas por el artículo Art. 22 Bis III del Código de Civil del Estado de Nuevo León que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

XVII a XXIII. ...

XXIV. **Registro: El Registro de Expediente Digital Ciudadano y Expediente Digital de Personas Morales;**

XXV. a XXXIII. ...

XXXIV. **VUD: La Ventanilla Única Digital**.

XXXV. ...

Artículo 5.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través de la presente Ley lograr:

I a XV. ...

XVI. Coordinar y armonizar en su caso, las Políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad tanto de la administración pública estatal como de la municipal

XVII. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento de nuevas empresas y funcionamiento de las empresas preexistentes, según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio; **y**

XVIII. Coadyuvar en la política estatal y municipal de gobierno digital para mejora y optimización en la prestación y acceso a los trámites y servicios públicos a través del uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación de manera oportuna, simplificada, efectiva y con calidad de conformidad con la Ley de Gobierno Digital para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 22.- La Comisión llevará el inventario, que será público **y disponible en la Ventanilla Única Digital**, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública estatal **y municipal**, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:

I. a VIII. ...

IX. Sector;

X. Referencia a los trámites que se deriven de la regulación; **y**

XI. La disponibilidad para gestionarlo en línea.

Artículo 45.- La Comisión administrará mediante una plataforma electrónica el Catálogo, que será público, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

I a XVI. ...

XVII. Nombre del funcionario público, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XVIII. Diagrama que describa el proceso o procesos del trámite; **y**

XIX. La disponibilidad para gestionarlo en línea.

Artículo 46.- Adicional a la información referida en el artículo 45 los sujetos obligados deberán proporcionar a la Comisión la siguiente información por cada trámite inscrito en el Catálogo:

I a II...

III. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación;

IV. Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite; **y**

V. La capacidad de realizar el trámite a través de credenciales digitales descentralizadas, en términos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 50.- Los municipios crearán un Catálogo Municipal Electrónica de Trámites y Servicios en el que se inscribirán los trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los sujetos obligados, debiendo observarse los requisitos y formalidades a que se refieren los artículos **45, 46, 47, 48 y 49 de la presente Ley**,

mismo que deberán estar respaldados por reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 54.- La Comisión con el auxilio de los sujetos obligados deberá cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo considerando como mínimo los siguientes elementos:

I. a II. ...

III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejore herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico;

IV. El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite; **y**

V. Las credenciales digitales de las personas físicas y morales que permiten reconocer su identidad digital autogestionable y acceder al expediente digital para realizar trámites y servicios en términos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 57.- Los titulares de los sujetos obligados deberán, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y **no deberán solicitar datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando se encuentren dentro del Expediente Digital Ciudadano o el Expediente Digital de Personas Morales.** Los titulares de los sujetos obligados a nivel municipal deberán, mediante acuerdos generales o actos de Ayuntamiento, publicados en el Periódico Oficial del Estado, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y podrán no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, **cuando puedan obtener a través de la interoperabilidad de la información.**

Dichos plazos deberán informarse **a la ciudadanía en la Ventanilla Única Digital y en las oficinas a las que** acudan a realizar algún tipo de trámite **o solicitar algún servicio público**.

...

...

Artículo 62.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la **CONAMER** que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la **CONAMER**.

Artículo 63.- **Se Deroga**

Artículo 64.- **Se Deroga**

Artículo 65.- **Se Deroga**

Artículo 66.- La **VUD** se someterá a certificación y evaluación al menos cada 3 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VUC operado por la **CONAMER**.

Artículo 92.- **Se Deroga**

Artículo 93.- **Se Deroga**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al expedirse la Ley de Gobierno Digital para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus Municipios.

SEGUNDO. - Los asuntos que se encuentren en trámite, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su curso legal hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio de su tramitación.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado, dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la reglamentación respectiva a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones que en él se establecen.

CUARTO. - Las disposiciones a que se refiere el presente Decreto se realizarán atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega

CONGRESO DEL ESTADO
22 SEP 2022
12:31 hrs.

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

[redacted]

Luis Donaldo Colosio Riojas
Presidente Municipal de Monterrey

C. Jorge Andrés Cervantes Aguirre
Representante de CAINTRA